INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	N° 63/2012
FECHA	09/10/12
INSTITUCIÓN	Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia (SNNA)
AUTORIDAD FIRMANTE	Soc. Liz Cristina Torres, Ministra
Expedientes N°	7.900/12, 11.184/12 y Memo DJ N° 522/12
CONTRATO N°	069/2011
FECHA CONTRATO	06/10/11
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional N° 01/2011
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA LA SNNA"
CONTRATISTA	**YATYTA S.A**
REPRESENTANTE	Silvio Quiñonez Torres
RUC N°	80002900-3
MONTO CONTRATADO	**Gs. 1.306.848.400**
ID LLAMADO N°	215428/11
C.C. N°	LP-12001-11-29396

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades conferidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contenidas en la Ley N° 3.439/07[1] de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos y entidades del Estado y las Municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha dispuesto realizar una verificación de la ejecución del contrato, **por motivo de una denuncia realizada por la Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia,** recibida por nota PR/SNNA N° 429/05/2012 ingresada a la DNCP través del expediente N° 5.880/12 de fecha 08/05/12, referente a la Licitación de referencia, la cual fuera derivada a la Dirección de Verificación Contractual (DVC) en virtud al Memorándum DJ N° 271/12, de fecha 17/05/12, emanado de la Dirección Jurídica de la Institución.

1.2. La comunicación de la decisión mencionada en el punto anterior, se ha realizado a través de la nota DNCP/DVC N° 10842/12 de fecha 30/05/12, recibida en la misma fecha. Se solicitaron los siguientes documentos:

[1] Ley N° 3.439 "Que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas". Artículo 3° inciso c)

Abog. Rosana Gomez Verificador Contractual DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano Directora de Verificación de Contratos DNCP

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por las empresas.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Cronograma y/o plan de entrega.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Actas de recepción (si las hubiere).
- Solicitud de Prórroga para la entrega de bienes y sus concesiones (si lo hubiere)
- Solicitudes de pago, emitidos por las empresas.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes (si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por la empresa.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Sub contrataciones, y/o autorización de la contratante, si lo hubiere.
- Todas otras documentaciones inherentes al cumplimiento del contrato.

1.3. Por nota PR/SNNA/N° 656/06/2012 la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia ingresada por mesa de entrada de la DNCP, bajo el expediente N° 7.900/12, la entidad contratante remite Copias autenticadas (187 fojas) de las documentaciones existentes en la SNNA.

1.4. De las documentaciones solicitadas, sólo se recibieron las siguientes:

- Copia del Contrato SNNA N° 046/2011
- Pólizas de Seguro de Fiel Cumplimiento de Contrato y de Anticipo Financiero.
- Órdenes de compra.
- Solicitud de Pago emitida por el adjudicado.
- Facturas comerciales de la firma adjudicada.
- Recibos emitidos por la firma adjudicada.
- Constancia de Retenciones.
- Informe de la Auditoria Interna N° A1/01/2012

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

1.5. De las documentaciones solicitadas, fueron remitidas las Notas de entrega o remisión, las cuales se encontraban incompletas en la SNNA, y según lo expresado en la nota DNCP/DVC N° 17855/12 las mismas se encontraban *"... se constata que las notas de remisiones arrimadas se encuentran incompletas, pues en las mismas no se especifica a que ítems de los contratos corresponden los bienes entregados..."*, se solicita remitan documentaciones que proporcionen mayor información o aclaran tal situación.

1.6. Por nota UOC N° 239 de fecha 16/08/12 la UOC de la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia ingresada por mesa de entrada de la DNCP, bajo el expediente N° 11.184/12, la entidad contratante remite Copias autenticadas (115 fojas) de las documentaciones existentes en la SNNA.

1.7. Por nota DNCP/DVC N° 15690/11 del 17/07/12 y recibida ese mismo día, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación que nos ocupa.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos recibidos de la U.O.C. de la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

Igualmente, se ha efectuado la verificación *in situ*, en el sitio de entrega especificado en el contrato, en fecha 17/07/12, para la constatación de la ejecución del contrato *supra* mencionado, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones Técnicas (EE.TT.) y el contrato mismo, verificables a simple vista.

Específicamente, este contrato tiene como objeto la entrega de los siguientes ítems:

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).

CLAUSULA 10.01. Los bienes a suministrar en virtud del presente contrato conforme a la Resolución de Adjudicación y a la oferta adjudicada corresponden a la Adquisición de Muebles y Enseres:

ITEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD AJUSTADA	MARCA	PROC.
1	56101320-007	Archivador	UNIDAD	2	MEIS	PARAGUAY
2	56101520-002	Armario	UNIDAD	60	MEIS	PARAGUAY
3	56101520-002	Armario bajo	UNIDAD	3	MEIS	PARAGUAY
4	56101520-002	Armario con Puerta corredizas	UNIDAD	[illegible]	MEIS	[illegible]

YATYTA S.A.
Empresa de Construcción

PARAGUAY TODOS

5	56111906-001	Cajonera	UNIDAD	2	MEIS	PARAGUAY
6	56101504-007	Cajas de madera lustrada	UNIDAD	320	MEIS	PARAGUAY
7	56101703-002	ESCRITORIO	UNIDAD	2	MEIS	PARAGUAY
8	56101703-003	ESCRITORIO	UNIDAD	1	MEIS	PARAGUAY
9	56101703-002	Escritorio	UNIDAD	50	MEIS	PARAGUAY
10	56101703-002	ESCRITORIO ESTANDAR	UNIDAD	8	MEIS	PARAGUAY
11	56121704-005	Estantes de madera	UNIDAD	50	MEIS	PARAGUAY
12	56101520-001	Fichero Metálico	UNIDAD	3	MEIS	PARAGUAY
13	44103204-001	Fichero	UNIDAD	2	MEIS	PARAGUAY
14	56121509-001	Mesas	UNIDAD	2	MEIS	PARAGUAY
15	56101519-001	Mesas	UNIDAD	1	MEIS	PARAGUAY
16	56101519-007	Mesas	UNIDAD	3	MEIS	PARAGUAY
17	56101519-004	Mesas de madera lustrada	UNIDAD	220	MEIS	PARAGUAY
18	56101520-004	Mueble	UNIDAD	6	MEIS	PARAGUAY
19	44111901-003	Pedestal Postal	UNIDAD	1	MEIS	PARAGUAY
20	44113005-001	Pizarra	UNIDAD	4	MEIS	PARAGUAY
21	44113005-001	Pizarrón	UNIDAD	36	MEIS	PARAGUAY
22	56101504-002	SILLAS	UNIDAD	8	MEIS	PARAGUAY
23	56101504-002	SILLA	UNIDAD	45	MEIS	PARAGUAY
24	56101504-002	Silla	UNIDAD	30	MEIS	PARAGUAY
25	56101504-003	Silla	UNIDAD	30	MEIS	PARAGUAY
26	56101504-005	Silla	UNIDAD	2200	MEIS	PARAGUAY
27	56101504-005	Sillas	UNIDAD	20	MEIS	PARAGUAY
28	56101504-004	Sillas	UNIDAD	30	MEIS	PARAGUAY
29	56101504-005	Sillas	UNIDAD	2	MEIS	PARAGUAY
30	56101504-005	Sillas	UNIDAD	100	MEIS	PARAGUAY
31	56101519-016	Tablones	UNIDAD	20	MEIS	PARAGUAY
32	56101302-001	Sofá	UNIDAD	2	MEIS	PARAGUAY
33	56101302-001	Sofá	UNIDAD	10	MEIS	PARAGUAY

YATYTA S.A.
Empresa de Construcción

Rosana

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, así como de la verificación *in situ* efectuada, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción

La presente verificación se inició considerando la solicitud de verificación contractual remitida por la SNNA, por nota PR/SNNA N° 429/05/2012 de fecha 07/05/12 a esta DNCP, mediante el expediente N° 5.880/12 de fecha 08/15/12, la cual fuera remitida a esta Dirección vía Memorándum N° 271/12 en fecha 22/11/11, afectando al llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2011 para la ***"Adquisición de muebles y enseres"***, convocada por la SNNA *(ID N° 215428).*

La denuncia expresaba: *"...en el marco de la investigación referida a la Licitación Publica Nacional de la Niñez y Adolescencia, a fin de solicitar el acompañamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en su Artículo 71 – CONSTATACIÖN DE CALIDAD, establece: La DNCP podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o a las personas fiscas o jurídicas que determine. El resultado de la verificación se hará constar en dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor o contratista y el representante de la Contratante respectiva, si hubieran intervenido. La falta de firma del proveedor contratista no invalidará dicho dictamen, en concordancia con el Artículo 70 de la misma Ley"; "**La solicitud es formulada, en atención a que acompañamiento aportará elementos sustanciales a la etapa investigativa y sumarial...**"*

El contrato objeto de verificación fue suscrito el 06/10/11, entre la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia, y la Empresa **YATYTA S.A**, por la suma de **Gs. 1.306.848.000**. Es resultado del llamado Licitación Pública Nacional N° 01/2011, convocado por la SNNA, para la *"Adquisición de muebles y enseres para la SNNA"*, del cual resultó adjudicada la empresa mencionada.

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Los rubros para esta Licitación, se hallan previstos en las Fuentes de Financiación 10 Recursos del Tesoro del Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2011 previamente aprobado por Ley, sub grupo de objeto de gasto **540 – "Adquisiciones de equipos de oficina y computación",** imputados a la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia.

El sistema de adjudicación fue establecido por **LOTES.**

En la Cláusula Quinta del contrato se establece la vigencia del Contrato y dice:
CLAUSULA 5.01. "*El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2011*"

El contrato fue firmado el **06/10/11** y rige hasta el 31 de diciembre del mismo año.

3.2. Plazo de ejecución

Respecto al plazo de ejecución, el PByC establece lo siguiente:

PLAN Y CONDICIONES DE ENTREGA

1. **Plazo de entrega de los bienes/ o de realización de los servicios.**

   La entrega de los Muebles y Enseres, deberán hacerse en un plazo máximo de 30 DÍAS CORRIDOS, contados a partir de la fecha de Comunicación de la Orden de Compra, que serán emitidas dentro de los diez días corridos a la firma del contrato.

   Para el caso de entrega de muebles, se deberá realizar una muestra del tipo solicitado según EETT para la aprobación de los programas respectivos (SNNA-ABRAZO-PAINAC-FONO AYUDA-INSTITUCIONALIZADOS) antes de la entrega de las cantidades adjudicadas.

2. **Lugar de entrega de los bienes/ o de prestación de los servicios**

   En las Oficinas de la Secretaría Nacional de la Niñez y de la Adolescencia sito en Avda. Mcal. López 1579 c/ Pitiantuta, Dirección General de Administración y Finanzas, Área de Suministro, o donde la convocante indique por Nota Firmada por sus representantes al Adjudicado pudiendo realizarse las entregas en el interior del país (donde funcionan los centros abiertos del programa emblemático Abrazo.-

Asimismo el contrato dice:

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 7.01. El plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes a suministrar, serán según detalle de la Resolución de Adjudicación, el Programa de Suministros, la Oferta Adjudicada y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.-

CLAUSULA 7.01.01 Plazo de entrega de los bienes: la entrega de los bienes de muebles y

Contrato de Adquisición de Muebles y Enseres para la SNNA

PARAGUAY TODOS

enseres deberá hacerse en un plazo máximo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la comunicación de la Orden de Compra, que serán emitidos dentro de los 10 días corridos de la firma del contrato, de conformidad a la necesidad de la SNNA, hasta el término de la vigencia del contrato.

Para el caso de la entrega de los bienes muebles, se deberá realizar una muestra del tipo solicitado según EETT para la aprobación de los programas respectivos (SNNA-PAINAC-ABRAZO-FONO AYUDA-INSTITUCIONALIZADOS) antes de la entrega de las cantidades adjudicadas.

CLAUSULA 7.01.02 Lugar de entrega de los bienes: en las oficinas de la Secretaría Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, sito en Mcal. López casi Pitiantuta N° 1579; Dirección General de Administración y Finanzas, Área de Suministro, o donde ésta indique por nota firmada por sus representantes al adjudicado, pudiendo realizarse las entregas en el interior del país (donde funcionan los Centros Abiertos del Programa Emblemático Abrazo).

La entidad contratante ha emitido las Órdenes de Compra N° 126, 127, 128, 129 y 130 de fecha 12/07/11, **sin fecha ni constancia de recepción del contratista**,[2] por medio de las mismas, solicitan a la contratada la entrega de la totalidad de bienes contratados. Cabe resaltar, que se estaría incumpliendo la cláusula séptima del contrato PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, Art. 37 d) de la ley 2051).

Dichas ordenes de compra fueron emitidas teniendo en cuenta el Contrato SNNA N° 043/2011 de fecha 06/07/11, que posteriormente fue ANULADO en virtud a un recurso de impugnación interpuesto ante la DNCP y resuelto en su oportunidad con el citado resultado, en consecuencia la contratante ha resuelto una nueva adjudicación siendo como resultado de ello firmado el Contrato SNNA N° 069/11 en fecha 06/10/11, con la misma contratante y los mismos ítems, pero las primeras ordenes de compra no fueron anuladas, ya que la contratista ha entregado los bienes en fecha anterior a la firma del segundo contrato. Al

[2] Cláusula 7.01.01 del Contrato: Plazo de entrega de bienes: "… **contados a partir de la fecha de comunicación de la Orden de compra**…"

respecto, la declaración de nulidad de un acto tiene efectos retroactivos –*ex tunc*– y comporta una eliminación radical del acto, llevada hasta el extremo de considerar que ni siquiera llegó a existir, suprimiéndose las consecuencias asociadas al acto, por lo cual las órdenes, entregas y pagos que se hayan librado en virtud del contrato anulado devienen irregulares.

A continuación, se puede apreciar el detalle de las órdenes de compra emitida por la Convocante y lo remitido por la contratista:

ORDENES DE COMPRA emitidas por la Contratante				
Contratista: YATYTA S.A				
Ítem	Orden de compra Nº	Cantidad	Descripción	Marca
3	126	5	Armario bajo	Meis
12	126	5	Fichero metálico	Meis
4	127	1	Armario con puertas corredizas	Meis
29	127	7	Sillas rígidas acolchadas	Meis
2	128	60	Armario con llave	Meis
6	128	320	Cunas de madera lustrada	Meis
9	128	30	Escritorio de madera lustrada	Meis
10	128	5	Escritorio estándar	Meis
11	128	50	Estantes de madera	Meis
17	128	220	Mesitas de madera lustrada	Meis
16	128	3	Mueble	Meis
21	128	36	Pizarrón	Meis
22	128	22	Sillas ergonómicas giratorias	Meis
23	128	45	Sillas giratorias	Meis
24	128	30	Silla para escritorio	Meis
25	128	50	Silla para entrevista ejecutiva para oficina	Meis
26	128	2200	Sillas color madera natural	Meis
1	129	2	Archivador	Meis
5	129	2	Cajones de 0- 50 x 0,50 mts	Meis
7	129	2	Escritorio	Meis
8	129	1	Escritorio tipo L	Meis
10	129	1	Escritorio estándar	Meis
13	129	2	Fichero metálico	Meis
14	129	2	Mesas para computadora	Meis
15	129	1	Mesas de comedor	Meis
16	129	3	Mesas redondas	Meis
18	129	3	Mueble	Meis
22	129	1	Sillas ergonómicas giratorias	Meis
23	129	2	Sillas giratorias	Meis

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

27	129	20	Sillas común de comedor	Meis
28	129	30	Sillas plegadizas de madera de cedro barnizados con terminación fina	Meis
30	129	100	Sillitas color natural para niños	Meis
31	129	20	Tablones de madera	Meis
32	129	2	Sofá de 3 cuerpos	Meis
33	129	10	Sofá, sofacito tapizado en cuero	Meis
19	130	1	Paleógrafo portal	Meis
20	130	4	Pizarra de 0.90 por 1 metro con superficie de corcho	Meis

Teniendo en cuenta la fecha de emisión de las ordenes de compra (12/07/11), el plazo de entrega para la entrega de bienes es el **12/08/11**[3]. Sin embargo, en las remisiones no se pudo identificar a qué ítems corresponden los muebles entregados por la contratista.

Como la Orden de Compra no cuenta con fecha de comunicación al proveedor —*condicionante para el inicio del cómputo*— no es posible determinar si el contratista entregó la totalidad de bienes en el plazo establecido en el PByC y el contrato.

3.3. Verificación *in situ*

Conforme a lo establecido en el Art. 3, inciso c de la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley De Contrataciones Públicas, se ha decidido efectuar una verificación *in situ*, por la cual se designó a los funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos.

La misma fue llevada a cabo en fecha **17/07/12**, por los funcionarios designados, conforme acta de verificación que se anexan al presente informe. El grupo de trabajo se constituyó en la SNNA, especificado en el Contrato como sitio de entrega, a fin de constatar si los bienes fueron entregados y se adecuaban a las Especificaciones Técnicas requeridas y ofertadas.

Al momento de la verificación *in situ realizada por funcionarios de la DVC, se tomaron las siguientes observaciones consignadas en el Acta:*

Se tendrá en cuenta esa fecha, si es que la contratista ha recepcionado el mismo día, la orden de compra N° 126, 127, 128, 129 y 130 en fecha 12/07/11emitida por la contratante.

Abog. Rosana Benegas
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Vezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Descripción	Cantidad	Obs.
✓ de observación Muebles de Madera		
✓ Sillas giratorias c/ problemas de tornillos muy largos		
✓ que rompe la cuerina		
✓ Sillas de madera de mala calidad, clavos salientes		
✓ Pizarra de mala calidad.		
✓ Mesa redonda con fallas		
✓ Se tomaron fotos de los mismos.		
✓		

Observación

Los Muebles y cuyas se distribuyeron directamente en los Centros Educativos del Programa "Almuerzo"
El Depósito se encuentra s/ la Calle Romulo Rio Nº 736 donde se encuentran algunos bienes que no fueron entregados

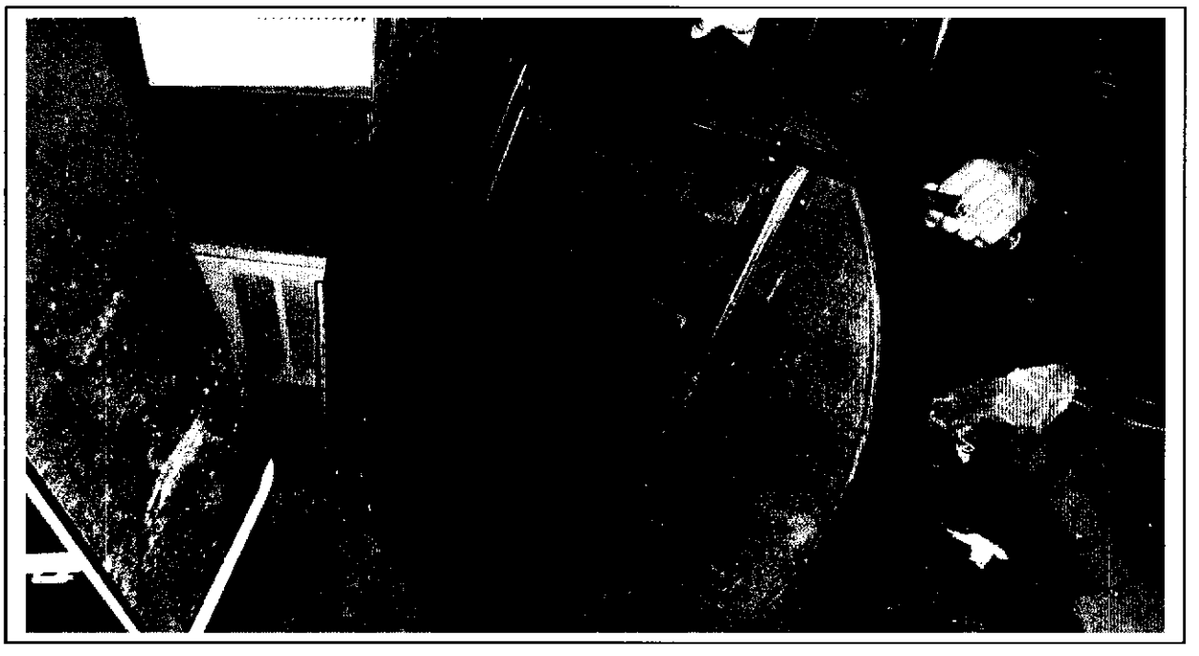

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

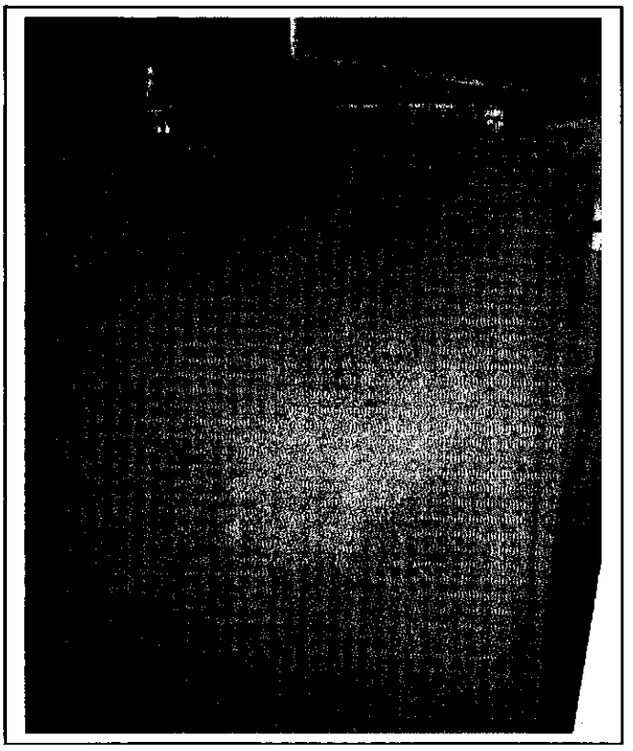

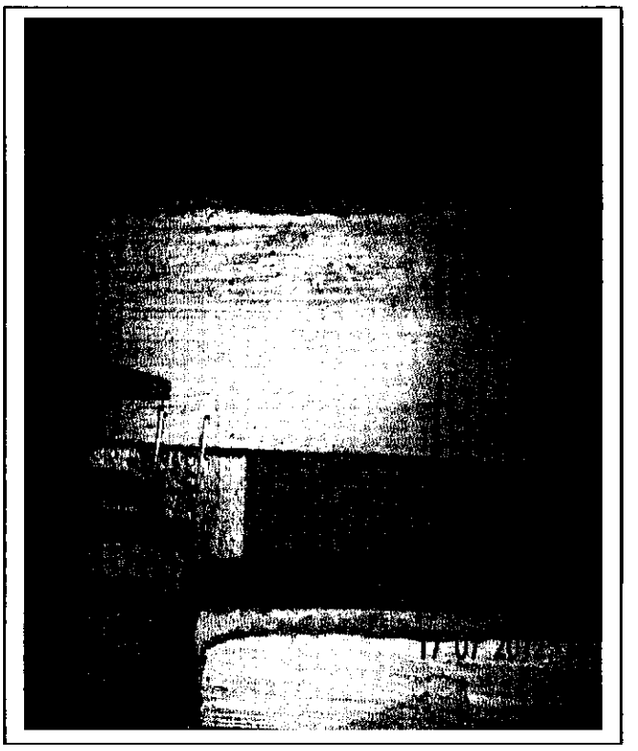

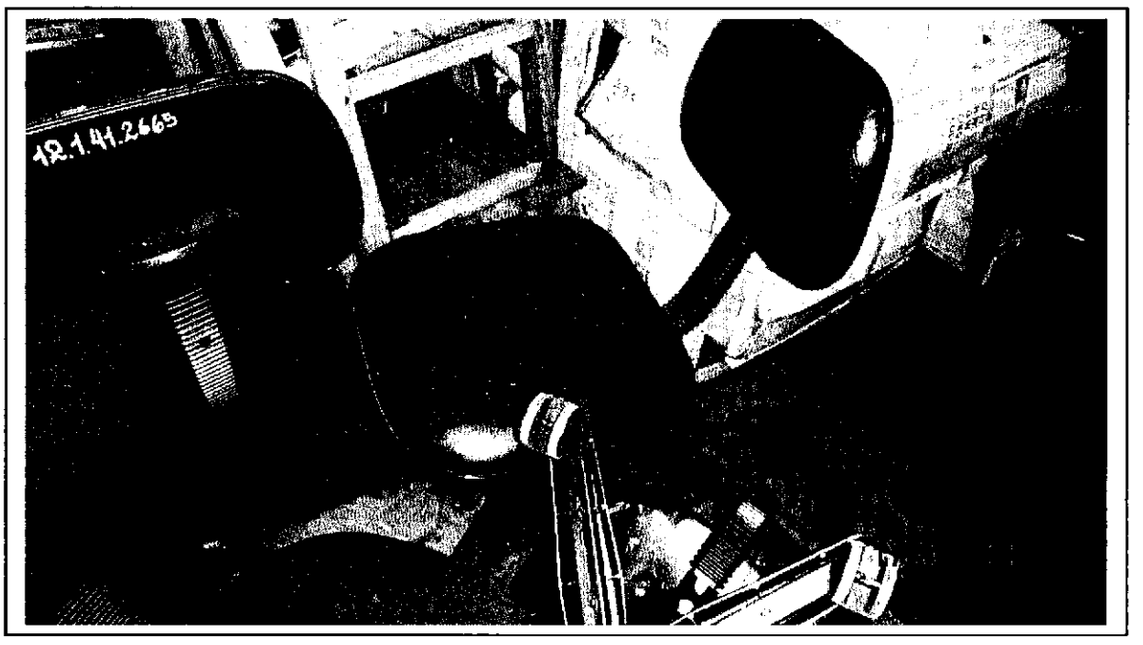

En la verificación *in situ* realizada a la SNNA, se pudo constatar lo siguiente: "*...Se observaron muebles de madera, sillas giratorias de tarugo más largo que rompe la cuerina, sillas de madera de mala calidad, clavos salientes, pizarra de mala calidad,*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R. Abog. Rosana Granada
www.contrataciones.gov.py Verificador Contractual
DVC - DNCP
Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

mesa redonda con tallas, se tomaron fotografías de los mismos ...". Estos bienes correspondientes al contrato analizado, aparentemente no fueron entregados a los respectivos CENTROS ABIERTOS, ya que los mismos se encontraban en el depósito de la SNNA sitio en Calle Rómulo Ríos 736, Barrio Jara. Además, cabe resaltar que **no consta ningún documento que acredite por qué algunos de los bienes se encontraban aún en el depósito de la SNNA sin que fueran distribuidos en los CENTROS ABIERTOS, o si fueron entregados porqué se encontraban en el depósito.**

3.4. Cumplimiento de EETT

La cláusula 7 del contrato requiere:

"*...Para el caso de la entrega de los bienes muebles,* ***se deberá realizar una muestra del tipo solicitado según EETT para la aprobación de los programas respectivos*** *(SNNA, PAINAC, ABRAZO – FONO AYUDA – INSTITUCIONALIZADOS), antes de la entrega de las cantidades...*".

Cabe mencionar, que no consta la presentación de documento alguno que avale que la contratista ha presentado muestras y ni la aprobación de las mismas por representantes de los respectivos Programas, siendo que este requisito es fundamental para la entrega final de los bienes.

3.5. Informe de Auditoría Interna

Entre la documentación remitida por la SNNA por el expediente N° 7.900/12 de fecha 18/06/12, es remitido el Informe de Auditoria AI/01/2012 emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas de la SNNA, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, referente al estado de cumplimiento de obligaciones contractuales de las empresas conteniendo 27 fojas.

El Informe de Auditoría, Capítulo II, contiene las siguientes conclusiones[4]:

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

- **MOBILIARIOS ADQUIRIDOS Y ALMACENADOS EN DEPOSITOS DE LA SNNA Y EN CENTROS ABIERTOS**: "*...Durante el procedimiento de inspección se visualizaron algunos mobiliarios sin uso y almacenados en el depósito de SNNA y algunos Centros Abiertos, al respecto el fundamento del llamado fue proveer mobiliarios, considerando de que no contar con dichos muebles imposibilitaría cumplir con los objetivos trazados por el Programa...*"
- **MOBILIARIOS DETERIORADOS E INSERVIBLES:** "*... Algunos mobiliarios proveídos por la empresa "Yatyta S.A" quien fuera adjudicada para la provisión de estos bienes a la Secretaría ha entregado muebles que no reunían las condiciones para ser utilizados como lo demuestran los informes emitidos por la unidad de Patrimonio y la conformación de la comisión fiscalizadora para investigar lo ocurrido e informar a la Máxima Autoridad...*".
- **FACTURA NO EMITIDA NO VALIDA:** "*...Hemos verificado que la empresa Yatyta S.A ha emitido una factura a crédito con anterioridad a que la autorización del timbrado por parte de la Sub Secretaría de Tributación (SET) lo que implica que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, del* ***DECRETO N° 6539/05 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN***", *que dice: "A estos fines , se entiende por timbrado a la intervención de la Administración Tributaria previa a la impresión de los documentos citados en el párrafo precedente, expresada en caracteres numéricos, constituyendo un acto administrativo en virtud del cual los mismos quedarán habilitados para su expedición dentro de un plazo determinado a fin de sustentar los hechos económicos que tienen efectos fiscales".*

Además, en el Capitulo III, el Informe menciona las recomendaciones[5] que se citan a continuación:

- **MOBILIARIOS ADQUIRIDOS Y ALMACENADOS EN DEPOSITOS DE LA SNNA Y EN CENTROS ABIERTOS:** "*...Sugerimos que en todos los casos los llamados que realiza la secretaría para adquirir bienes se considere el requerimiento real de la necesidad para no incurrir en adquisiciones superfluas o*

[5] Folio del expediente N° 7900/12

innecesarias y se exija a cada uno de los proveedores el cumplimiento de lo acordado...".

- **MOBILIARIOS DETERIORADOS E INSERVIBLES:** "*...Se sugiere que se establezcan procedimientos o mecanismos de control que permitan aceptar o rechazar mobiliarios que no reúnan las condiciones necesarios para un buen uso de los bienes..."*
- **FACTURA NO EMITIDA NO VALIDA:** *"...Sugerimos que en todos los casos se verifique la validez de las facturas antes de iniciar los procedimientos de pagos..."*

Sin embargo, no consta documentación alguna que acredite que la Contratante haya dado cumplimiento a las RECOMENDACIONES mencionadas en el presente Informe de Auditoría N° AI/01/2012, siendo que se menciona incumplimientos referentes a la empresa adjudicada YATYTA S.A, en el marco de la LPN N° 01/11 "*Adquisición de muebles y enseres para la SNNA*".

3.6. Garantías exigidas al proveedor

3.6.1 Garantía de Anticipo

Por adenda al PByC publicada en el SICP, la Sección VII CGC 16.1 dispone: **el pago de un ANTICIPO del 50% del monto total del contrato** según se detalla a continuación:

> Se hará un anticipo del 50 %
> La empresa adjudicada entregara una garantía de Anticipo del 100% de conformidad a lo establece la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Además, la cláusula 11 del contrato expresa:

> **11. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).**
>
> **CLAUSULA 11.01.** El CONTRATANTE podrá proveer por una sola vez en tiempo y forma, un Anticipo del 50% (Cincuenta por ciento) del Precio del Contrato a su formalización.

Rosana

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Al respecto, la cláusula 12 del contrato requiere:

> **12. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley Nº 2051).**
>
> **CLAUSULA 12.01.** El CONTRATISTA deberá garantizar el Anticipo, con la presentación de una póliza de seguros de Anticipo por el 100% (cien por ciento) del anticipo, con una vigencia de 90 (noventa días). La no presentación de la póliza en tiempo y forma, y la consecuente no entrega del Anticipo, no prorrogará el plazo contractual.

No consta entre la documentación presentada por la SNNA, la Garantía de Anticipo que debería ser emitida con una vigencia de 90 días, a favor de la contratista YATYTA S.A por la suma de Gs. 653.424.200 (50% del monto total del contrato), conforme a la clausula 11 del contrato.

3.6.2 Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato[6]

En cuanto a la Garantía de Fiel Cumplimiento, el PByC expresa lo siguiente:

CGC 18.1	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 10% del valor total del contrato, la presentación de la Póliza de Seguro emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. La vigencia de la Garantía deberá abarcar el periodo comprendido desde la fecha del contrato hasta 30 días posteriores al vencimiento del mismo.

Y también en la Clausula 13 del Contrato se establece:

> **13. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**
> **CLAUSULA 13.01.** EL CONTRATISTA debera presentar la Garantía de fiel cumplimiento del contrato por el 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, en el plazo máximo de 10 (diez) dias despues de la suscripcion correspondiente del contrato. La Garantía será respaldada por Póliza emitida por Compañia aseguradora, a favor de la Secretaria de la Niñez y la Adolescencia y exigible a la vista y con una vigencia desde la firma del contrato y hasta 30 días posteriores al término del mismo.

El 19/10/11 se emite la póliza Nº 07.1509.010877/000 en concepto de GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, con vigencia desde el 06/10/11 hasta el 31/01/12, por una suma asegurada de **Gs. 130.684.400**, monto que representa correctamente al **10%** del monto total del contrato.

3.7 Pagos

Los pagos se debían realizar según el PByC en su punto **16.1** de la siguiente manera:

CGC 16.1 Las condiciones de pago serán: Dentro de los 60 (sesenta) días después de la recepción de la Factura, de conformidad a la aprobación del plan de caja institucional

Documentos exigidos para el pago:

- Factura Credito
- Nota de remisión con la conformidad de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Estos documentos deberán ser entregados en la Dirección General de Administración y Finanzas, sito Avda. Mcal López 1579 c/ Pitiantuta

La CONTRATISTA será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción alguna.

Del monto total facturado, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1 de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03.

El pago se realizará vía acreditación en cuenta bancaria, para lo cual la empresa adjudicada deberá proveer los datos consignados en el Formulario de Solicitud de Pago a Proveedores y Acreedores, conforme al Decreto Nº 7781/2006.

Además, la cláusula 14 FORMA DE PAGO establece:

14. FORMA DE PAGO:

CLAUSULA 14.01. Las condiciones de pago serán: En un plazo de 60 (sesenta) días posterior una vez aprobada la Factura Correspondiente. Documentos exigidos para el pago:

CLAUSULA 14.01.01 Factura Crédito

CLAUSULA 14.01.02 Nota de remisión con la conformidad de la Dirección General de Administración y Finanzas.

CLAUSULA 14.02. Estos documentos deberán ser entregados en la Dirección General de Administración y Finanzas, sito Avda. Mcal López 1579 c/ Pitiantuta

CLAUSULA 14.03. La CONTRATISTA será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción alguna.

CLAUSULA 14.04. Del monto total facturado, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1 de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03.

CLAUSULA 14.05. El pago se realizará vía acreditación en cuenta bancaria, para lo cual la empresa adjudicada deberá proveer los datos consignados en el Formulario de Solicitud de Pago a Proveedores y Acreedores, conforme al Decreto Nº 7781/2006.

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Según el Sistema de Pagos Directo a Proveedores, los pagos realizados a la empresa YATYTA S.A expresan un total de Gs. 1.205.534.369, según puede ser observado en la imagen precedente:

Pagos al Proveedor YATYTA S.A EMPRESA DE CONSTRUCCIONES

En esta sección podrá ver los pagos realizados a este proveedor en particular

Entidad	Nº STR	Fecha STR	Recepción MH	Transfer. BCP	Depósito	Monto
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	57499	21/07/2011	10/08/2011	12/08/2011	12/08/2011	621,394.534
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	101522	31/10/2011	29/11/2011	01/12/2011	02/12/2011	538,981.703
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	116008	30/11/2011	27/12/2011	29/12/2011	29/12/2011	42.888.138
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	101515	31/10/2011	29/11/2011	01/12/2011	02/12/2011	2,269.994

4 registros encontrados.

Total: 1.205.534.369

Según la documentación remitida a esta Dirección, no puede constatarse efectivamente se hayan realizado los pagos mencionados anteriormente.

3.8 Cumplimiento de obligaciones tributarias

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, la empresa se encuentra en situación regular como contribuyente del Estado, como puede observarse más abajo:

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A.
www.contrataciones.gov.py

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80002900 - 3
Nombre Completo / Razón Social	YATYTA SA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	YATA765420V

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Igualmente, se ha verificado la validez de facturas Nº 001-001-000522, 001-001-000520, 001-001-0000563, 001-001-000523, siendo los mismos documentos "NO VALIDO".

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION
MINISTERIO DE HACIENDA
SET
Formalizando el País

Documento no válido - Timbrado no válido

Consulta de Validez de Documentos

Ingrese la información del Documento

RUC - DV	80002900
Número de Timbrado	[illegible]
Tipo de Documento	FACTURA
Número de documento	001 001 522
Fecha de Expedición	[illegible] DD/MM/YYYY

Buscar Documento | Cancelar

ESTADO DEL DOCUMENTO

Documento NO VALIDO

© Copyright 2008 - v6.5

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION
MINISTERIO DE HACIENDA
SET
Formalizando el País

Documento no válido - Timbrado no válido

Consulta de Validez de Documentos

Ingrese la información del Documento

RUC - DV	80002900
Número de Timbrado	[illegible]
Tipo de Documento	FACTURA
Número de documento	001 001 520
Fecha de Expedición	[illegible] DD/MM/YYYY

Buscar Documento | Cancelar

ESTADO DEL DOCUMENTO

Documento NO VALIDO

© Copyright 2008 - v6.5

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Rosana

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leila de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

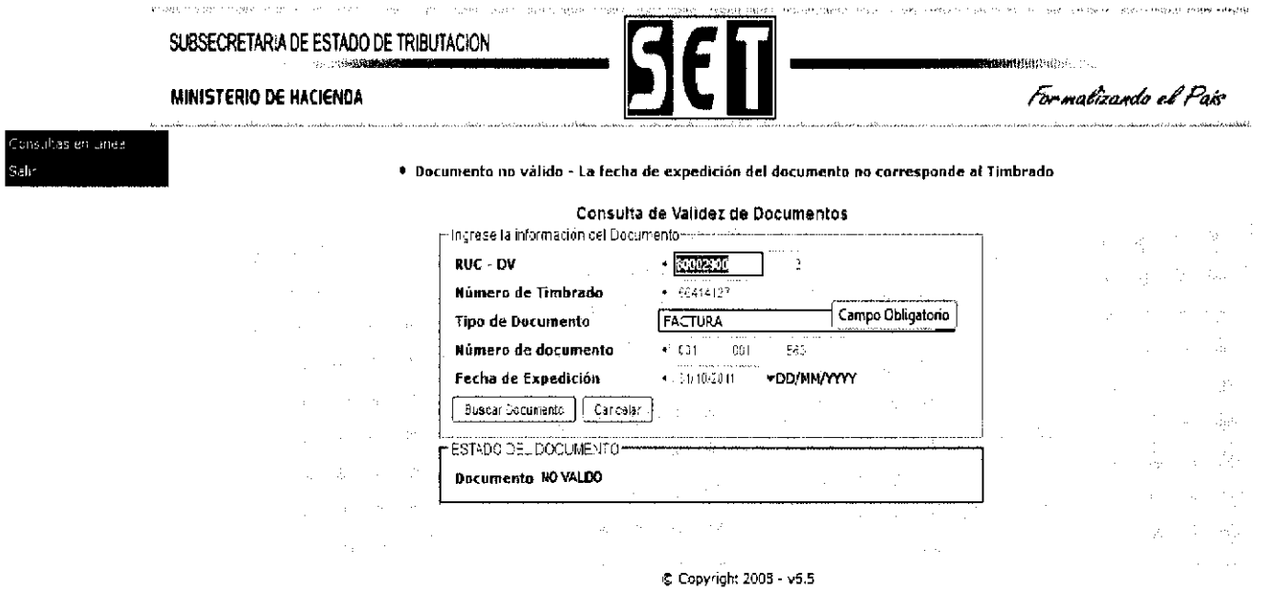

Según el análisis de las facturas en la SET, se tienen que las facturas N° 001-001-000522, 001-001-000520, 001-001-0000563, 001-001-000523 que los mismos son "NO VALIDO", es decir, **"Documento no valido – La fecha de expedición no corresponde al Timbrado"**, que concuerda con lo mencionado en el Informe de Auditoria Interna N° AI/01/2012 emitido por la SNNA.

3.9 Dirección Jurídica de la DNCP

En fecha 21/08/12 la DVC mediante MEMORÁNDUM DVC N° 266/12, en referencia a la LPN N° 01/11 "*Adquisición de muebles y enseres de la SNNA*" (ID: 215428), ha solicitado a la Dirección Jurídica: "*...Nos informe si la Dirección a su cargo sustanció algún procedimiento de su competencia referente al llamado mencionado y en caso afirmativo nos remitan copias del informe del resultado de los mismos con sus respectivos antecedentes o en su defecto la etapa en que se encuentran el proceso de SUMARIO...*".

Por Memorándum DJ N° 522/12, la Dirección Jurídica remite a la Dirección de Verificación Contractual antecedentes solicitados a través del MEMO DVC N° 266/12, contiendo 2 (dos) tomos.

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Cabe señalar, que el sumario se inició por la comunicación de la recisión del contrato SNNA N° 069/11, por incumplimiento contractual de la firma YATYTA S.A, en base a la investigación realizada por la Dirección Jurídica.

La DNCP conforme Resolución DNCP/DJ ° **1196/2012**[7] de fecha 30/05/12, menciona las siguientes *CONCLUSIONES*: *"...Por tanto, y en virtud a lo expuesto, se concluye que existen méritos suficientes para el inicio de un Sumario Administrativo a la empresa YATYTA S.A., ya que podrían configurarse los presupuestos establecidos en el art. 72 inc. b) de la Ley 2051: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un periodo no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando:...b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate;..."; disponiéndose la remisión en consecuencia, de esta carpeta de investigación, al Departamento de Sumarios a fin de dotar de garantías al proceso, a los efectos de que la firma investigada presente su descargo y ejerza su derecho a la defensa, de conformidad a lo preceptuado en el art. 17 de la Constitución Nacional...".*

Posteriormente, la DNCP conforme Resolución N° **1009/12** de fecha 04/06/12, Art. 1°, ha resuelto:

1) **ORDENAR la apertura del Sumario Administrativo a la Firma YATYTA S.A. con RUC N° 80002900-3,** en razón del presunto incumplimiento del Contrato N° 69/2011 suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 1/2011 para la "Adquisición de Muebles y Enseres para la SNNA" convocada por la Secretaría Nacional de la Niñez y de la Adolescencia D con ID N° 215428, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. ----------

[7] "...*INVESTIGACIÓN SURGIDA A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN RECIBIDA A TRAVES DE LA NOTA RECEPCIONADA CON N° DE EXPEDIENTE 0019755 DE LA SNNA, REFERIDO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES"*, CONVOCADA POR LA SNNA – ID N° 215428.

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Teniendo en cuenta el AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN SUMARIAL en la causa: **SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA YATYTA S.A CON RUC N° 80002900-3 EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2011 PARA LA "*ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA LA SNNA*", CONVOCADA POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, se dicta **el A.I N° 360/12 de fecha 04/06/12,** en su parte resolutiva requiere:

1. **INSTRUIR Sumario Administrativo a la Firma YATYTA S.A. con RUC N° 80002900-3** en razón del presunto incumplimiento del Contrato N° 69/2011 suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2011 para la "Adquisición de Muebles y Enseres para la SNNA" convocada por la Secretaría Nacional de la Niñez y de la Adolescencia con ID N° 215428, de conformidad a lo expuesto en el exordio del presente A.I. de Instrucción. ----------

Y por último, la DNCP conforme a la RESOLUCIÓN DNCP N° 1554/12 de fecha 10/08/12, Art. 1° ha resuelto:

1°. **ORDENAR** la suspensión del proceso sumarial instruido a la firma ***YATYTA S.A.*** en el marco de la ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/11 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE LA SNNA"***, convocada por la ***SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENICA (SNNA),*** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, hasta tanto la Dirección de Verificación Contractual, finalice y remita el informe final. ----------

Dentro del legajo del Sumario se verifica que existe una Recisión del Contrato resuelta por Resolución SNNA N° 1533 de fecha 29/12/11, es decir, si se procedió a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Luego, en fecha 12/01/12, la empresa Aseguradora informa a la empresa YATYTA S.A, ha comunicado la presentación de un Recurso de Reconsideración N° 1533 de fecha 29/12/11 de la SNNA; Posteriormente, la SNNA conforme a la Resolución N° 068 de fecha 27/01/12, deniega efectivamente el recurso planteado por la Empresa YATYTA S.A

Cabe resaltar, que dentro del legajo del Sumario se verifica que existió una suerte de Rectificación de la Recisión realizada, bajo la figura de la suscripción de un nuevo

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

contrato, del cual se no cuenta con documentación que avale que el mismo se haya cumplido.

3.10 Irregularidades Administrativas

La SNNA no remitió ninguna documentación referente a:

- Entrega de los bienes (**constancia de recepción de orden de compra** por parte del contratista)
- Documento alguno que avale haber realizado muestras y la aprobación de las EETT, por representantes de los respectivos Programas, incurriendo a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 2051/03 que dice:
- Garantía de Anticipo exigida por la Contratante.
- No consta ningún documento que acredite porque algunos de los bienes se encontraban aun en el depósito de la SNNA sin que fueran distribuidos en los CENTROS ABIERTOS, o si fueron entregados porqué se encontraban en el depósito.

"...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley 2.51/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". La negativa expresa o tácita de los empleados y funcionarios

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

públicos a proveer información y documentación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será considerada como falta grave prevista en la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sancionada como tal..." (El resaltado es nuestro)

En oportunidad de la verificación in situ los funcionarios de la SNNA expresaron que los bienes derivados de la Licitación ya fueron distribuidos en los programas de Centros Abiertos, sin embargo en contraposición de lo observado por técnicos de la DNCP, fue posible la visualización de ciertos bienes —*correspondientes a la firma YATYTA S.A*— pues se encontraban aun en el depósito de la SNNA, sin que obre en poder de la DNCP, documento alguno que explique tal situación.

4. CONCLUSIONES

4.1. La entidad contratante ha emitido Ordenes de Compra N° 126, 127, 128, 129 y 130 de fecha 12/07/11, **sin fecha ni constancia de recepción del contratista**, por medio de las mismas, solicitan a la contratada la entrega de la totalidad de bienes contratados. Cabe resaltar, que se estaría incumpliendo la cláusula séptima del contrato PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, Art. 37 d) de la ley 2051).

4.2. En las remisiones no se pudo identificar a qué ítems corresponden los muebles entregados por la contratista y se ha encontrado que se entregó un bien que no formó parte ni del contrato ni de la licitación.

4.3. En oportunidad de la verificación in situ los funcionarios de la SNNA expresaron que los bienes derivados de la Licitación ya fueron distribuidos en los programas de Centros Abiertos, sin embargo en contraposición de lo observado por técnicos de la DNCP, fue posible la visualización de ciertos bienes —*correspondientes a la firma YATYTA S.A*— pues se encontraban aun en el depósito de la SNNA, sin que obre en poder de la DNCP, documento alguno que explique tal situación.

Abog. Rosana Granada
A/cargo Atención Ciudadana
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

4.4. No consta la presentación de documento alguno que avale que el proveedor presentó muestras ni la correspondiente aprobación de las mismas por representantes de los respectivos Programas, siendo este un requisito es fundamental para la entrega final de los bienes.

4.5. No consta entre la documentación presentada por la SNNA, la Garantía de Anticipo que debería ser emitida con una vigencia de 90 días, a favor de la contratista YATYTA S.A por la suma de Gs. 653.424.200 (50% del monto total del contrato), conforme a la clausula 11 del contrato.

4.6. Según la documentación remitida a esta Dirección, no puede constatarse efectivamente se hayan realizado los pagos a favor de contratista

4.7. Según el análisis de las facturas en la SET, se tienen que las facturas N° 001-001-000522, 001-001-000520, 001-001-0000563, 001-001-000523 que los mismos son "NO VALIDO", es decir, **"Documento no valido – La fecha de expedición no corresponde al Timbrado"**.

4.8. Referente a los incumplimientos que ocasionaron la rescisión del contrato de la SNNA y la firma YATYTA S.A para la posterior apertura del sumario por la Dirección Jurídica, habiéndose, sin explicación suficiente pretendido reanudar el contrato ya terminado y suscribir un acuerdo para la entrega de los bienes.-

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la UOC de la SNNA a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09.

Por último, se sugiere, remitir el presente informe a la Empresa Contratista, **YATYTA S.A**, a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles.

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan, las cuales serán identificadas en su oportunidad.

Abog. ROSANA GRANADA
Verificador contractual

Abog. CYNTHIA LEITE DE LEZCANO
Directora de Verificación Contractual

Anexo: Acta de Verificación *in situ*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

En la Ciudad de Asunción, a los 17 Día/s del mes de Julio de 2012, siendo las 14:00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) _____, Luis Alonso y Miguel Gomez, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Acá Caraya y Mcal López a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del llamado Nº 1/11 modalidad LPN, con ID Nº 215428/11 Año 2011, contrato suscrito entre Secretaria de la Niñez y Adolescencia, y la empresa Yatyta SA., de _____, para constatar la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios de lo previsto en la cláusula _____ del Contrato y/o apartado _____ del PByC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen:

Nombre	Cargo	Institución
Lic. Nelly Cano Florentin	Directora de la UOC	Secretaria de la Niñez y Adolescencia
Lic. Carlos Centurion	Director Administrativo	
Milva Morán	Jefe de Patrimonio	

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Descripción	Cantidad	Obs.
✓ Se observaron Muebles de Madera		
✓ Sillas giratorias c/problemas de tornillo muy largo		
✓ que rompe la cuerina		
✓ Sillas de madera de mala calidad, clavos salientes		
✓ Pizarra de mala calidad.		
✓ Mesa redonda con fallas		
✓ Se tomaron fotos de los mismos.		
✓		

Observación

Los Muebles y enseres se distribuyeron directamente en los Centros Abiertos del Programa "Abrazo"
El Depósito se encuentra s/ la calle Romulo Rios Nº 736 donde se encuentran algunos bienes que no fueron entregados

Firman el presente acta los funcionarios mencionados y las demás personas presentes.----------

Firmante y Aclaración: Luis Alonso — Firmante y Aclaración: Nelly Cano F.
Firmante y Aclaración: _____ — Firmante y Aclaración: Lic. Carlos Centurion
Firmante y Aclaración: Miguel Gómez — Firmante y Aclaración: Milva Morán

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS — Dirección de Verificación Contractual

Rosana

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Viva Paraguay

Asunción, 18 de octubre de 2012.-

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP Nº: 0015147
FECHA: 19 OCT 2012
FOJAS: 74
Víctor Ferloni
Mesa de Entrada
DNCP

08444

.A Nº 1079/10/2012

r:
. **DOUGLAS ONETTO BONZI, DIRECTOR NACIONAL**
ección Nacional de Contrataciones Públicas

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a la nota DNCP /DVC N° 25431/12, en el marco del Llamado LPN N° 1 "ADQUISICION DE MUEBLES Y ENSERES PARA LA SNNA", con ID N° 215428/11, cumplo en remitirle el descargo de las Direcciones afectadas de esta Secretaría de Estado.

Adjunto legajo de descargo con 72 fojas útiles.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Abg. José Orue Rolandi
Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia

VISTO
Registrar, archivar copia y notificar

Andrea Espínola
REGISTRADO Y ARCHIVADO DNCP

NOTIFICADO

74 (Setenta y cuatro)

1
uno

MESA DE ENTRADA
EXP. Nº 0015574
FECHA 24 OCT 2012
FOLIO 61

OBJETO: SOLICITAR SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

SEÑORA DIRECTORA:
Abog Cynthia Leite de Lezcano.
Dirección de Verificación Contractual

15:54
Andrea Molinas
Mesa de Entrada - DNCP

JAVIER LEZCANO ROLON, Abogado en representación de la Empresa de Construcciones Yatyta S.A. en los autos VERIFICACIÓN DE CONTRATOS N° 63/12, a Ud. respetuosamente digo:——————————

Que la citada verificación contractual surge del "SUMARIO ADMINISTRATIVO QUE SE LE SIGUE A LA FIRMA YATYTA S.A. CON RUC N° 80002900-3 EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2011 PARA "LA ADQUISICIÓN DE ENSERES PARA SNNA CONVOCADA POR LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA – LLAMADO N° 215428.——————————————————————————————

Considerando el conjunto de observaciones presentadas por el informe de referencia, pasare a analizarlos punto por punto, a los efectos de realizar un descargo adecuado en forma ordenada, considerando en forma especial el punto referente a las conclusiones del citado informe.——————

En primer lugar debemos manifestar que en el informe de referencia, se establece que el motivo de la realización de la Verificación contractual es en el marco del Sumario, que se le sigue a la empresa Yatyta S.A.——————————————————————————————

Es bueno mencionar que dicho sumario tiene origen en una denuncia presentada por las autoridades en ese entonces de la Secretaria de la Niñez y la Adolescencia.——————————————————————

Por otro lado debemos resaltar el hecho que las autoridades actuales de la Secretaria de la Niñez y la Adolescencia han desistido expresamente de la denuncia presentada en su momento, desistiendo de la misma manera del pedido de verificación contractual.——————————

Esta parte no pretende desconocer la autoridad de la Dirección Nacional de Contrataciones, que tiene facultades de proseguir la investigación, pero tampoco debemos olvidar que dentro de las obligaciones contempladas de la institución, se encuentra el de velar y facilitar el cumplimiento de los contratos y obligaciones de las instituciones del estado y permitir así el cumplimiento de los fines de dichas instituciones, en este caso la Secretaria de la Niñez y la Adolescencia, es asi que el hecho de prosecución de un sumario, el cual la propia denunciante ha desistido, constituye mas bien un obstáculo, mas que una ayuda al cumplimiento de sus obligaciones al tener que desviar su atención a fin de observar el transcurso del sumario.——————————————————————————

Javier Lezcano Rolón
ABOGADO
Mat. Nº 9304

Así también debo manifestar que esta parte ha cumplido fielmente con todas las obligaciones asumidas en la licitación de referencia, tal y como es costumbre de esta empresa en todas las licitaciones en las que ha participado y ha sido adjudicado, este accionar le ha dado la consideración y el buen nombre que actualmente posee.----------

En el marco de esta Licitación, si bien es cierto las autoridades anteriores han decidido rescindir el contrato inicial, debido a circunstancias internas de la institución, en ese momento por resolución N° 1533/ 2011 de fecha 29 de diciembre de 2011.----------

Que, incluso con la fecha en la que fue dictada la resolución ya queda demostrada la irregularidad de la misma, pues fue dictada un día antes de la terminación del contrato o sea su periodo de valides tal como se comprueba en el propio informe 63/2012.----------

Que en su momento esta parte ha recurrido dicha resolución, considerando que el contrato ya se encontraba perfeccionada, y rescindir seria un despropósito, ya que ambas partes ya habían cumplido la totalidad de sus obligaciones contractuales.----------

Posterior a esto, ya con la asunción de nuevas autoridades y constatadas las irregularidades citadas, esta parte ha arribado a un acuerdo con la SNNA y considerando que el contrato en cuestión ya se encontraba cumplido y terminado.----------

En el referido acuerdo se ha dejado en claro que de existir algunas dificultades provenientes de los enseres proveídos por nuestra empresa, en el marco del cumplimento del contrato, las mismas serian cubiertas por la garantía existente, que desde un principio fue parte del contrato respectivo.----------

Que esto permitió a los mismos corroborar que las supuestas faltas cometidas por la empresa Yatyta S.A. no eran tales y que la denuncia formulada en su momento era totalmente infundada y por ello se ha arribado al acuerdo, el cual fue presentado en el presente sumario y por el cual la SNNA ha desistido expresamente de la denuncia presentada, así como del pedido de verificación contractual.----------

En razón de lo manifestado más arriba esta parte considera que proseguir con el presente sumario y las innumerables diligencias ya realizadas y las por realizar son por demás innecesarias y sin fundamento alguno, no conociendo el motivo del interés en proseguir con el mismo.------

Aun así hacemos el presente descargo analizando punto por punto las conclusiones arribadas.----------

Javier Lezcano Rolón
ABOGADO
Mat. Nº 9304

4. CONCLUSIONES

4.1. La entidad ha emitido órdenes de compra N° 126, 127, 128, 129 y 130 de fecha 12/07/11, sin fecha ni constancia de recepción del contratista por medio de las mismas, solicitan a la contratada la entrega de la totalidad de bienes contratados. Cabe resaltar que se estaría incumpliendo la Clausula séptima del contrato PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, Art 37 d) de la ley 2051).-

D: Al respecto esta representación solo puede manifestar en forma contundente que esta parte a cumplido fiel e integralmente con todas las obligaciones contraídas en el contrato respectivo.---------- no debate

4.2. En las remisiones no se pudieron identificar a que ítems correspondían los muebles entregados por la contratista y se ha encontrado que se entrego un bien que no formo parte ni del contrato ni de la licitación.-

D: la remisiones tienen claramente identificadas las cantidades, las descripciones y los ítems a los cuales corresponde-Adjunto copia.----------

4.3. En oportunidad de la verificación in situ los funcionarios de la SNNA expresaron que los bienes derivados a la Licitación ya fueron distribuidos en los programas de Centros Abiertos, sin embargo en contraposición de lo observado por técnicos de la DNCP, fue posible la visualización de ciertos bienes- correspondientes a la firma YATYTA S.A.- pues se contrataban aun en el depósito de la SNNA, sin que obre en poder de la DNCP, documentos alguno que explique tal situación.

D: Los bienes fueron distribuidos a los respectivos programas, es bueno menciona el hecho de que, al inicio de la ejecución del contrato, con la primera partida de muebles entregados existieron algunas observaciones. Por lo que esta empresa decidió reemplazar los muebles dejando en donación los muebles ya entregados, por lo que los muebles que se encuentran en la secretaria corresponderían a esta partida, así también parte integrante de la garantía extendida es la reparación de los mismos, por lo que también podrían ser partidas remitidas por los programas para su reparación para lo cual esta empresa debe retirar las mismas de la SNNA y proceder a su reparación y su posterior devolución, esta etapa de la ejecución es la que no puede llevarse a cabo debido a la falta de definición del presente sumario, ocasionando incluso un perjuicio a los respectivos programas.-

4.4. No consta la presentación de documento alguno que avale que el proveedor presento muestras, ni la correspondiente aprobación de las mismas por representantes de los respectivos Programas, siendo este un requisito es fundamental para la entrega final de los bienes.-

ABOGADO
Mat. Nº 9304

D: Al inicio de la ejecución del contrato fueron presentadas muestras de cada uno de los muebles, siendo estas previamente aprobadas, la recepción de las mismas, la recepción de las respectivas partidas de remisiones demuestran que las mismas estaban aprobadas.-

4.5. No consta entre la documentación presentada por la SNNA, la Garantía de Anticipo que debería ser emitida con una vigencia de 90 días, a favor de la contratista YATYTA S.A. por la suma de Gs. 653.424.200 (50% del monto total del contrato), conforme a la clausula 11 del contrato.

D: Esta garantía ha sido emitida por la Empresa de Seguros la Consolidada S.A. adjuntamos copia del mismo. Al mismo tiempo debemos manifestar que este documento incluso consta entre los documentos citados en el punto 1.4 indicando que fue recibida por esa dirección, por lo que nos causa extrañeza la manifestación de que la misma no consta.-

4.6. Según la documentación remitida a esta Dirección, no puede constatarse efectivamente se hayan realizado los pagos a favor de contratista

D: Al respecto es bueno remitirnos al punto siguiente

4.7. Según el análisis de las facturas en la SET, se tienen que las facturas Nº 001-001-000522, 001-001-000520, 001-001-0000563, 001-001-000523 que los mismos son `` **NO VALIDO**`` es decir ``**DOCUMENTO NO VALIDO- LA FECHA DE EXPEDICIÓN NO CORRESPONDE AL TIMBRADO**``

***D*: En relación a este punto, el cual era la que causaba mas preocupación a esta parte, esta empresa a través de sus asesores contables ha realizado las correspondientes averiguaciones, al respecto de la valides de estos documentos, siendo informado que los documentos referidos son absolutamente validos y vigentes. Al respecto adjuntamos los referidos informes.**

Así también y a los efectos de despejar cualquier duda y tratar de evitar cualquier dilación al respecto, adjuntamos a las mismas las respectivas rendiciones tributarias correspondientes a estas facturas cuestionadas.-

4.8. Referente a los incumplimientos que ocasionaron la rescisión del contrato de la SNNA y la firma YATYTA S.A. para la posterior apertura del sumario por la Dirección Jurídica, habiéndose, sin explicación suficiente pretendió reanudar el contrato ya terminado y suscribir un acuerdo para la entrega de los bienes.-

D: Al respecto debemos aclarar nuevamente que no ha existido ningún incumplimiento y prueba de ello es que una vez corroborado esta situación la S.N.N.A. ha desistido expresamente de la denuncia presentada en su momento así como de la solicitud de verificación de contrato.-

ABOGADO
Mat. Nº 9304

Esperando que el presente descargo sea de utilidad a los efectos de evitar la excesiva dilación del presente sumario, que incluso puede considerarse más pernicioso, que beneficioso para la Secretaria de la Niñez y la propia Dirección Nacional de Contrataciones, al mismo tiempo genera un daño a los programas beneficiados con la ejecución del contrato, al impedir el cumplimiento de la garantía establecida, como ser las reparaciones de los muebles que hayan sido dañados por el uso de los mismos.----------

Me despido muy atentamente

Dr. Lorenzo Rolón
ABOGADO
Mat. Nº 9304

VISTO
Registrar, archivar copia y notificar a verificador asignado para evaluación del descargo.
25/10/12.

EVALUACION DE DESCARGO				EVA Nº 75/12
Fecha emisión	12/11/12			
Ref. Informe DVC	63/12			
Contratante	Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA)			
Contrato Nº	069/2011			
Contratista	YATYTA S.A			
Recurrentes	Contratante	x	Contratista	x
Expediente/s Nº	15.147/12 15.574/12	Fecha/s	19/10/12 24/10/12	
Instancias a remitir*	EC X C X CGR x AGPE MP DJ x DNC JD JM O			

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

En respuesta a las conclusiones del Informe N° 63/11 de la DVC de la DNCP, recibido por nota DNCP/DVC N° 25431/12 en fecha **11/10/2012** fue remitido por la Contratante el descargo de fecha **19/10/2012** ingresado con N° 15.147/11 según mesa de entrada en esta Dirección Nacional.

En respuesta a las conclusiones del Informe N° 63/12 de la DVC de la DNCP, recibido por nota DNCP/DVC N° 25433/2012 en fecha **10/10/2012,** fue remitido por la Contratista el descargo presentado en fecha **24/10/2012** ingresado como expediente N° 15.574/12 según mesa de entrada en esta Dirección Nacional.

1. Conclusión 4.1 del Informe DVC N° 63/12:

> *4.1. La entidad contratante ha emitido Ordenes de Compra N° 126, 127, 128, 129 y 130 de fecha 12/07/11, **sin fecha ni constancia de recepción del contratista**, por medio de las mismas, solicitan a la contratada la entrega de la totalidad de bienes contratados. Cabe resaltar, que se estaría incumpliendo la cláusula séptima del contrato PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, Art. 37 d) de la ley 2051).*

Al respecto, la Contratante refiere:

Con respecto a este punto informamos que las Órdenes de Compra Nº 126, 127, 128,129 Y 130 de fecha 12/07/2011 fueron entregadas a la Contratista en fecha 13/07/2011 según consta en la Nota Nº170/2011. (Se adjunta copia).-

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Además, la firma YATYTA S.A agrega:

D: Al respecto esta representación solo puede manifestar en forma contundente que esta parte a cumplido fiel e integralmente con todas las obligaciones contraídas en el contrato respectivo.----------

Cabe mencionar que la contratante menciona en su descargo que por nota DA N° 170/2011[1] de fecha 13/07/11 remite las órdenes de compra N° 126, 127, 128, 129 y 130 recepcionadas por la contratista el 13/07/11, dejando en claro que existe solo una firma de recepción, pero sin especificar el nombre de la persona que recibió, solo consta la firma por parte de la empresa YATYTA S.A. Por otra parte, la contratista nada menciona al respecto solo específico que ha "*...cumplido fiel e integralmente con todas las obligaciones...*". Por ende, corresponde **sea levantada la conclusión parcialmente** por las explicaciones brindadas por la contratante al respecto.

2. Conclusión 4.2 del Informe DVC N° 63/12:

4.2.	*En las remisiones no se pudo identificar a qué ítems corresponden los muebles entregados por la contratista y se ha encontrado que se entregó un bien que no formó parte ni del contrato ni de la licitación.*

En su descargo, la contratante expresó:

Sobre este punto cabe mencionar que todas las remisiones cuentan con el número de Ítems del bien entregado, Ejemplo: Ítems 2 Armario con llave de la Orden de Compra N°128; la misma se identifica en la Remisión N°0018 como código 02 Armario con llave. (Se adjunta Copias de Remisión N°0018 y Orden de Compra N°128) y así también en los demás ítems como se puede observar en el siguiente cuadro:

00000071

Remisión Nº	Item Nº	Descripción	Orden de Compra Nº
000021	02	Armario con llave	128
000021	06	Cunas de madera	128

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

000021	09	Escritorio	128
000021	11	Estante de Madera	128
000021	17	Mesitas de Madera	128
000021	21	Pizarrón de Madera	128
000021	26	Sillas de Madera	128
000021	15	Mesa Comedor	129
000021	19	Papelografo	130
000021	20	Pizarra	130
000021	28	Sillas plegadizas	129
000021	31	Tablones	129

Por otra parte, la contratista mencionó:

D: la remisiones tienen claramente identificadas las cantidades, las descripciones y los ítems a los cuales corresponde-Adjunto copia.----------

Según las expresiones de la contratante y contratista recién al momento del descargo manifestaron que los ítems contienen una codificación que corresponde a cada una de órdenes de compra emitidas por la entidad. Por lo tanto, corresponde que la **conclusión sea levantada parcialmente,** ya que las partes no han mencionado nada respecto a *"... y se ha encontrado que se entregó un bien que no formó parte ni del contrato ni de la licitación..."*, dicha observación mencionada precedentemente **se mantiene firme,** por no haber manifestaciones al respecto.

3. Conclusión 4.3 del Informe DVC N° 63/12:

4.3.	*En oportunidad de la verificación in situ los funcionarios de la SNNA expresaron que los bienes derivados de la Licitación ya fueron distribuidos en los programas de Centros Abiertos, sin embargo en contraposición de lo observado por técnicos de la DNCP, fue posible la visualización de ciertos bienes — correspondientes a la firma YATYTA S.A— pues se encontraban aun en el depósito de la SNNA, sin que obre en poder de la DNCP, documento alguno que explique tal situación.*

La SNNA refirió:

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Al respecto informo en cuanto a lo observado por los técnicos de la DNCP in situ, sobre los bienes proveídos por la empresa "YATYTA S.A." que se hallaban en el depósito de la SNNA. que los mismos fueron entregados a los Centros del Programa ABRAZO, pero sin embargo, posteriormente se solicito el retiro de los bienes debido a la falta de espacio físico en los Centros del Programa y por consiguiente se dispuso el resguardo de los mismos en la SNNA. Se adjunta documentaciones del procedimiento interno de entrega y retiro de los bienes en los diferentes Centros.-

En su descargo, la contratista mencionó:

> ***D: Los bienes fueron distribuidos a los respectivos programas, es bueno menciona el hecho de que, al inicio de la ejecución del contrato, con la primera partida de muebles entregados existieron algunas observaciones. Por lo que esta empresa decidió reemplazar los muebles dejando en donación los muebles ya entregados, por lo que los muebles que se encuentran en la secretaria corresponderían a esta partida, así también parte integrante de la garantía extendida es la reparación de los mismos, por lo que también podrían ser partidas remitidas por los programas para su reparación para lo cual esta empresa debe retirar las mismas de la SNNA y proceder a su reparación y su posterior devolución, esta etapa de la ejecución es la que no puede llevarse a cabo debido a la falta de definición del presente sumario, ocasionando incluso un perjuicio a los respectivos programas.-***

Cabe resaltar, que los bienes no deberían haber sido recepcionado si los mismos no cumplían con las EETT requeridas por la contratante y menos haber donado si se trataba de un bien patrimonial de la entidad, siendo que por ellos fueron pagados a la contratista por los bienes entregados. El perjuicio al Estado es ocasionado por las deficiencias de los bienes que fueron entregados y aceptados y luego devueltos por los deterioros, no así las investigaciones de esclarecimiento. Por lo tanto, la conclusión **se mantiene firme**.-

4. Conclusión 4.4 del Informe DVC N° 63/12:

4.4.	*No consta la presentación de documento alguno que avale que el proveedor presentó muestras ni la correspondiente aprobación de las mismas por representantes de los respectivos Programas, siendo este un requisito es fundamental para la entrega final de los bienes.*

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

En su descargo, la contratante afirmó:

> Que, se adjuntan Actas obrantes en el Departamento de Patrimonio, acerca de la presentación de muestras y aprobación por parte del encargado de la Unidad mencionada.-

Por otra parte, el contratista expresó:

> ***D: Al inicio de la ejecución del contrato fueron presentadas muestras de cada uno de los muebles, siendo estas previamente aprobadas, la recepción de las mismas, la recepción de las respectivas partidas de remisiones demuestran que las mismas estaban aprobadas.-***

De la documentación remitida al momento del descargo por parte de la SNNA consta un ACTA[2] de fecha 25/07/11 donde se expresa lo siguiente: "... *una vez terminada la revisión emite su parecer al respecto llegando a un acuerdo sobre una modificaciones*...". Ahora bien la Unidad de Patrimonio de la SNNA realiza una evaluación de dichas muestras, sin embargo, no consta la aceptación de las modificaciones realizadas por parte del Departamento de Patrimonio de dichos bienes correspondientes al contrato analizado. Por consiguiente, la conclusión **se mantiene firme**.-

5. Conclusión 4.5 del Informe DVC N° 63/12.

4.5.	*No consta entre la documentación presentada por la SNNA, la Garantía de Anticipo que debería ser emitida con una vigencia de 90 días, a favor de la contratista YATYTA S.A por la suma de Gs. 653.424.200 (50% del monto total del contrato), conforme a la clausula 11 del contrato.*

Al respecto, la contratante señaló:

> La Garantía de Anticipo, debe ser presentada por el Proveedor, y que consta según Poliza N° 07.1510.002196/000 emitida por la Consolidada S.A de Seguros a favor de SNNA, cuya copia adjuntamos a esta presentación y que fue remitida a la DNCP por Nota N° 656/06/2012 y de la cual hace mención en el informe en el punto *1.4 De las documentaciones solicitadas solo se recibieron las siguientes... Pólizas de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato y de Anticipo Financiero...* -

Por otra parte, la contratista mencionó:

D: Esta garantía ha sido emitida por la Empresa de Seguros la Consolidada S.A. adjuntamos copia del mismo. Al mismo tiempo debemos manifestar que este documento incluso consta entre los documentos citados en el punto 1.4 indicando que fue recibida por esa dirección, por lo que nos causa extrañeza la manifestación de que la misma no consta.-

Recién al momento del descargo fue remitida la Garantía de Anticipo por parte de la contratista. En fecha **07/07/2011** es emitida la Póliza Nº 07.1510.002196/000 en concepto de Garantía de Anticipo Financiero[3], entrando en vigencia la misma en fecha **07/07/2011** hasta el **31/12/2011.** El capital asegurado de la misma, es de **Gs. 653.424.200.-, equivalente al 100% del monto entregado en concepto de anticipo,** conforme a lo estipulado a la cláusula 11 del contrato. Por tanto, corresponde **sea levantada la conclusión.-**

6. Conclusión 4.6 del Informe DVC N° 63/12

4.6.	*Según la documentación remitida a esta Dirección, no puede constatarse efectivamente se hayan realizado los pagos a favor de contratista.*

La SNNA en su descargo, afirma:

Se detallan a continuación los pagos realizados:

STR	FECHA DE APROBACION DE STR	PROVEEDOR	IMPORTE	FECHA DE PAGO
57.499	21/07/2011	YATYTA S.A	653.424.200	12/08/2011
69.802	23/08/2011	YATYTA S.A	20.047.500	16/09/2011
101.515	31/10/2011	YATYTA S.A	2.387.000	02/12/2011
101.522	31/10/2011	YATYTA S.A	566.761.900	02/12/2011
116.008	30/11/2011	YATYTA S.A	45.098.800	29/12/2011
125.899	16/12/2011	YATYTA S.A	39.176.500	27/01/2012

Se adjunta copia de las STR's, facturas crédito y recibos correspondientes.

La contratista no hace mención a este punto. Cabe mencionar, que el SICP solo figura las STR N° 57.499, 101.515, 101.522 y 116.008; no así las SRT N° **69.802 y 125.899 Siendo que estas no se encuentran publicadas en el SICP**, tal como ya lo habíamos

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

mencionado en el informe emitido por esta Dirección. Por consiguiente, la conclusión **se mantiene firme.-**

7. Conclusión 4.7 del Informe DVC N° 63/12

4.7.	*Según el análisis de las facturas en la SET, se tienen que las facturas N° 001-001-000522, 001-001-000520, 001-001-0000563, 001-001-000523 que los mismos son "NO VALIDO", es decir,* ***"Documento no valido – La fecha de expedición no corresponde al Timbrado"****.*

La entidad refiere:

> Según los N° de facturas mencionadas, estas fueron procesadas en la **STR N° 116.008**, se adjunta copias de la STR, las facturas crédito y recibo correspondientes.

Por otro lado, la contratista expresa:

> ***D*: En relación a este punto, el cual era la que causaba mas preocupación a esta parte, esta empresa a través de sus asesores contables ha realizado las correspondientes averiguaciones, al respecto de la valides de estos documentos, siendo informado que los documentos referidos son absolutamente validos y vigentes. Al respecto adjuntamos los referidos informes.**
>
> **Así también y a los efectos de despejar cualquier duda y tratar de evitar cualquier dilación al respecto, adjuntamos a las mismas las respectivas rendiciones tributarias correspondientes a estas facturas cuestionadas.-**

Respecto a la documentación remitida al momento del descargo por la contratista, cabe mencionar que las facturas Ns° 001-001-0000563, 001-001-000523, 001-001-000522 y 001-001-000520, siendo los mismos documentos "VALIDO". Por lo tanto, corresponde **sea levantada la conclusión,** según lo corroborado en el sistema de la SET que los mismos citados precedentemente son documentos "válidos".-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Rosana

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

8. Conclusión 4.8 del Informe DVC N° 63/12

4.8. Referente a los incumplimientos que ocasionaron la rescisión del contrato de la SNNA y la firma YATYTA S.A para la posterior apertura del sumario por la Dirección Jurídica, habiéndose, sin explicación suficiente pretendido reanudar el contrato ya terminado y suscribir un acuerdo para la entrega de los bienes.-

La contratante manifestó:

> En cuanto al punto 4.8, se ha solicitado a la dependencia correspondiente informe sobre las observaciones arrimadas, sin embargo a la fecha no hemos obtenido respuesta alguna.-

Por otra parte, la contratista menciona:

> ***D: Al respecto debemos aclarar nuevamente que no ha existido ningún incumplimiento y prueba de ello es que una vez corroborado esta situación la S.N.N.A. ha desistido expresamente de la denuncia presentada en su momento así como de la solicitud de verificación de contrato.-***

Lo mencionado en el punto anterior, refiere exclusivamente a la potestad de la Contratante y siendo que el mismo no remitió descargo alguno referente a mismo, la conclusión **se mantiene firme**.-

Conclusión y Recomendaciones:

Las conclusiones de los puntos 4.1, 4.5, 4.6 y 4.7 del informe corresponde sean levantadas, el **punto 4.2 se levanta parcialmente** con relación a la codificación de los ítems entregados, y se **mantiene firme** con relación a *"... y se ha encontrado que se entregó un bien que no formó parte ni del contrato ni de la licitación..."*, según la documentación presentada al momento del descargo por la contratante y la contratista. Las demás conclusiones del presente informe **quedan firmes**, conforme al análisis del descargo presentado por la firma YATYTA S.A

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Esta Dirección recomienda tener en cuenta los puntos objetados en el presente informe, a fin de evitar este tipo de deficiencias en próximas contrataciones. Así como también realizar las medidas administrativas y técnicas que correspondan para regularizar la ejecución del contrato, y para ello contar con todas las documentaciones comprobatorias de los actos realizados por la Institución, en sus ejecuciones contractuales.

Instancias a remitir

Se recomienda su remisión a la Dirección Jurídica de la DNCP, para su conocimiento, en relación a los incumplimientos detectados en la ejecución del contrato.

Asimismo se recomienda la remisión a la Contraloría General de la República, para su toma de razón.

Rosana Granada

Abog. Rosana Granada
Verificador de Contrato

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Cynthia Leite
Directora de Verificación Contractual